

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

ENTRE LA CORPORACION MINERA ANANEA S.A Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO

Conste por el presente documento, el Convenio de Bases para la cooperación académica, científica y de servicios que celebran de una parte la Corporación Minera Ananea S.A, ubicada en el Jr. Ayacucho N° 429, de la ciudad de Juliaca - San Román - Puno, representada por su Gerente General, Ing. PABLO ALFREDO CHOQUE ALEJO, con D.N.I. 02168796, a quien en adelante se denominará **LA CORPORACION MINERA ANANEA S.A**, y de otra parte la Universidad Nacional del Altiplano Puno, ubicada en la Av. El Ejército N° 329 de la ciudad de Puno, representada por su Rector, Dr. PAULINO MACHACA ARI, con D.N.I. 1558171, a quien en adelante se denominará **LA UNA PUNO**, en los términos condiciones siguientes:



ARTÍCULO PRIMERO: De los antecedentes.

1.1 La Universidad Nacional del Altiplano es un centro superior de estudios, comprometida con el desarrollo del país y esencialmente la Región Puno, relacionada eficazmente con el estado y la sociedad civil, a través del cumplimiento de sus funciones esenciales: investigación científica y tecnológica, capacitación y servicios, con el compromiso de consolidar la integración institucional universitaria con el desarrollo de las actividades impulsoras de la Región Puno, como el sector minero.



1.2 La Corporación Minera Ananea es una empresa privada de tipo de empresa comercial que es propiedad de inversores privados, no gubernamentales, accionistas o propietarios, dedicado a la actividad minera y está en contraste con las instituciones estatales, como empresas públicas y organismos gubernamentales.

En el marco del Artículo 51. Ley 30220 Ley Universitaria. Las universidades coordinan permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país; principalmente el sector minero.



ARTÍCULO SEGUNDO: Del marco general.

Ambas instituciones manifiestan su propósito y conformidad de realizar acciones conjuntas en las áreas de promoción de la pequeña minería y minería artesanal, consolidada mediante el desarrollo de tecnologías de explotación adecuadas al medio; investigación geológica, procesos de beneficio de minerales y conservación del medio ambiente a través de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica.

ARTÍCULO TERCERO: De los objetivos.

- 3.1 Establecer planes de trabajo en el marco de los lineamientos y políticas del sector minero-energético, orientada al desarrollo de una actividad de pequeña minería y minería artesanal sostenible, que explote racionalmente los yacimientos, con el cuidado del medio ambiente y responsabilidad social frente a su entorno.
- 3.2 Establecer programas de integración profesional para alumnos de los últimos niveles y egresados de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Geológica y Metalúrgica, a las actividades del sector minero de competencia del sector privado.
- 3.3 Establecer programas de capacitación en el área de Seguridad y Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Geomecánica y actividades relacionadas a la minería.



ARTÍCULO CUARTO: De la coordinación.

La Universidad Nacional del Altiplano Puno, a través de su Rectorado y la Decanatura de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica, coordina con la CORPORACION MINERA ANANEA S.A el desarrollo de las acciones científico tecnológico de investigación, capacitación y de servicios mediante un régimen de programación conjunta que incluya entre otros los siguientes aspectos:

- 3 Tareas y acciones para orientar a una óptima integración institucional.
- 4 Gestión de recursos materiales, económicos y humanos, en coordinación con la empresa y universidad.
- 5 Uso de locales, laboratorios y equipos dentro de las normas reglamentarias, estándares de calidad y protocolos vigentes.
- 6 Planificación, implementación, verificación, evaluación y mejora de las actividades conjuntas a realizarse.



ARTÍCULO QUINTO: De la operatividad.

- 5.1 Para los propósitos del presente convenio, se constituirá un Comité de Coordinación Permanente (CCP) integrado por representantes que designen LA CORPORACION MINERA ANANEA S.A. y LA UNA PUNO. El Comité de Coordinación Permanente será el ente encargado de promover y supervisar que las actividades planificadas y desarrolladas sean coherentes con los fines del convenio.
- 5.2 Son funciones del Comité de Coordinación Permanente:
 - Elaborar el programa conjunto de las actividades



- Supervisar y evaluar permanentemente dichas actividades.
- Elaborar un informe semestral de avances y un informe anual sobre los objetivos y metas alcanzadas, para su elevación a las partes.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.

- 6.1 La vigencia del presente convenio será de dos años calendario, a partir de la fecha de la suscripción, pudiendo ser ampliado previa evaluación y mejora.
- 6.2 Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este acuerdo mediante un aviso escrito de un (01) mes de anticipación.
- 6.3 El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ampliación y modificaciones.

De común acuerdo las partes firmantes podrán ampliar o modificar los alcances del presente convenio y determinar también en forma conjunta la participación de terceros cuando, para el cumplimiento de los objetivos, así lo requieran.

ARTÍCULO OCTAVO: Disposiciones finales.

- 8.1 LA CORPORACION MINERA ANANEA S.A. y UNA PUNO no asumirán obligaciones, ni dependencia administrativa, ni técnica distinta de las establecidas en sus respectivas normas.
- 8.2 Cualquier situación no prevista en este convenio será resuelta por el Comité de Coordinación Permanente CCP, dentro del marco legal señalado en la cláusula segunda.
- 8.3 El CCP presentará las propuestas que juzgue más convenientes para su aprobación por los representantes institucionales de ambas entidades, con el fin de lograr la mejor aplicación de las cláusulas del presente convenio.
- 8.4 Estando conforme las partes con todas y cada una de las cláusulas convenidas, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares.

01 FEB. 2022

Puno, 02 de octubre del 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
ALTIPLANO - PUNO

CORPORACION MINERA ANANEA S.A.

Ing. Pablo Alfredo Choque Alejo
GERENTE GENERAL

CORPORACION MINERA ANANEA



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 0189-2022-R-UNA



Puno, 07 de febrero del 2022

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN MINERA ANANEA S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; y, demás considerandos,

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 065-2022-SG-UNA-PUNO de fecha 03 de febrero del 2022, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Ordinario del 01 de febrero del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN MINERA ANANEA S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; el mismo que en OCTAVO (8) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objetivo Establecer planes de trabajo en el marco de los lineamientos y políticas del sector minero-energético, orientada al desarrollo de una actividad de pequeña minería artesanal sostenible, que explote racionalmente los yacimientos, con el cuidado del medio ambiente y responsabilidad social frente a su entorno. Establecer programas de integración profesional para alumnos de los últimos niveles y egresados de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Geológica y Metalúrgica, a las actividades del sector minero de competencia del sector privado y establecer programas de capacitación en el área de Seguridad y Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Geomecánica y actividades relacionadas a la minería; en los términos y condiciones establecidos en el presente documento;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, en consecuencia, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal, concordante con los arts. 89 numeral 89.15 y 92 numeral 92.8 del Estatuto de la UNA, respectivamente; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 01 de febrero del año en curso, aprobó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN MINERA ANANEA S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; cuya vigencia será dos (02) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción; siendo responsables el Señor Rector y Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de la UNA;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al expediente que forma parte de la presente Resolución; contando con la opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, contenida en el INFORME LEGAL No 083-2022-UNA-PUNO/OAJ (26-01-2022); y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN MINERA ANANEA S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; el mismo que tiene 08 cláusulas y forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia es de dos (02) años, a partir de la fecha de su suscripción del presente convenio.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del precitado CONVENIO, al Señor Rector y Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los Responsables nominados; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Distribución:

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
- * DGA, OCI, OAJ, OPP, OCNI
- * FACULTAD - Responsables nominados
- * Archivo 2022/.

fz/.